

Crea la Proveduría Institucional del Ministerio de Salud

N° 30490-H

La Gaceta 17-06-2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 140, inciso 8) y 146 de la Constitución Política, el artículo 105 de la Ley N° 7494 denominada Ley de la Contratación Administrativa y el artículo segundo del Decreto Ejecutivo N° 28656-H.

Considerando:

1°—Que la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, publicada el 8 de junio de 1995 y sus reformas, denominada "Ley de contratación Administrativa", dispone en su artículo 105 que es competencia del Poder Ejecutivo el regular mediante decreto la organización y funcionamiento de las Provedurías Institucionales que considere pertinente crear dentro del Gobierno Central, a efecto de llevar a cabo las etapas de la contratación administrativa que se encuentran asignadas a la Proveduría Nacional (actualmente y en adelante Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa) de conformidad con el inciso a) del artículo 103 del mismo cuerpo legal.

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 28656-H, publicado en La Gaceta N° 104 del día 31 de mayo de 2000, dispone en su artículo 2° que el Poder Ejecutivo creará en cada caso y mediante Decreto Ejecutivo, la Proveduría Institucional de cada Ministerio que a la fecha no cuente con ella.

3°—Que el artículo 3 del citado decreto señala en su artículo que los requisitos a cumplir por la Proveduría Institucional de cada Ministerio deben ser, de previo a su creación y a efectos de poder iniciar su operación, definidos por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa mediante resolución razonada, a efecto de contar con la estructura organizacional idónea.

4°—Que según resolución N° DGABCA-155 de las 10,05 horas del veintidós de mayo del 2002, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, aprobó el cumplimiento por parte del Ministerio de Salud de los requerimientos previos para contar con una estructura organizacional idónea para la creación e inicio de operaciones de una Proveduría Institucional.

5°—Que en atención a lo expuesto se estima procedente la creación de la Proveduría Institucional del Ministerio de Salud. **Por tanto,**

Decretan:

"Creación de la Proveduría Institucional del Ministerio de Salud"

Artículo 1°—Se crea la Proveduría Institucional del Ministerio de Salud, la cual se registrará por lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°28656-H

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil dos.